

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
SEIS.

Contemplando los Juicios que se comprueban de las Proporz.
del Sr. D. Juan Antonio Nabarro, le dio las gracias por su celo, y
dequando establecer de este Frenio las honderasas Correspondientes
a su mejor gobierno, y Utilidad publica. Acordó que el
Cavallero Procurador Grial. acorra de dicho Oficio haga traer
Copia de qualesquiera de las Ciudades de Granada, o de Valencia
la fin de arreglar en su Vista las que mas combengan.

Bandera Necluta.

Para Lavaposte del Cos. Sr. D. Joseph Laithe, para que en esta
Ciudad y sus Conueinos hagan Necluta de Voluntades, y de
niente, dos Pasos, y quatro Cabos de Refiniento de Bufan
de Saboya, por el termino de seis meses, de Niente y seis
de Octubre de este año, y que se les aritta con Casa en que poner la
bandera, y se les la Necluta - La Dña. haviendolo oydo
fo Comestrio a los Caballeros Comisarios de Guerra, para que con
El mayordomo, dispongan la practica de este Seno. en que se in
terina el de sus Nros.

Reformen las
Ordenanzas del
Malecon.

La Ciudad teniendo presente que la obra del Malecon se halla
concluida con la mayor firmeza, haviendose deuido la Refudicaz.
de este dique en su Elebacion y enanche ala infangible Pelora
tarea del Sr. Confidor, y consequidor de las favorables Fectos
que se defaron reconocer el día veinte y tres de Septiembre
proximo pasado, con la Unidad. que sobre Nro. monuando
las agujas a Elebacion nunca Ninta, haviendo esta dobla. en
deuido al Resguardo de esta grande obra, el prescibase de
esta y unidad zion, que Excedio por partes quatro, y cinco
palmas a el terreno antiguo que tenia el Refido Male
con, Comemplando la Dprecion de Conservar su fabrica
reparando todos los años el menos cabo, o quebanto, en que
la constituya la ynfirmitad del tiempo, haviendo los perju
dos que los ganados y abeulos suelen ocasionar, cuyo fin
es combendientissimo establecer Ordenanzas, con las penas
Correspondientes a su Inobediencia nombrando Guarda
asaldado que se le en Obra barria, y annualmente Cav.
Contrario de su deesta providencia, y Confidor.
Esta ymportante materia con la debida Reflexion.